



Resolución Gerencial Regional N° 00787 -2024-GORE ICA/GRDS Ica, 20 NOV 2024

VISTO, el Informe Técnico N°745-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, y la Hoja de Ruta N°E-098986-2024, que contiene la Resolución N°11 de fecha 29 de octubre del 2024, expedido por 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia de Ica, perteneciente al Expediente N°0386-2024-0-1401-JR-LA-03, recaído en el Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **LUCY IRENE ANDRADE BERROCAL**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N°762-2016-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 30 de diciembre del 2016, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N°1704, de fecha 20 de abril del 2016, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.

Que, la administrada interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica respectivamente, seguido con el Expediente Judicial N°0386-2024-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°10 de fecha 17 de setiembre del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución siete, de fecha 17 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando fundada en parte demanda contenciosa administrativa interpuesta doña **LUCY IRENE ANDRADE BERROCAL**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, mediante Resolución N°11, de fecha 29 de octubre del 2024, el juzgado solicita cumplirse con lo ejecutoriado, y requiere a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y **ORDENO** que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45 de la misma norma antes citada, dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado **desde el mes de marzo de 1997 hasta febrero de 1998; abril de 1998 hasta marzo de 1999, julio de 1999, hasta febrero del 2000, junio del 2000 hasta octubre del 2000; diciembre del 2000 hasta febrero del 2001; junio 2001 hasta agosto del 2002; noviembre del 2002 hasta junio del 2003; agosto del 2003 hasta agosto del 2009; noviembre del 2009 hasta febrero del 2010; abril del 2010, hasta diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.**

Que, conforme lo dispuesto en el Art.191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 2 de la Ley N°27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, en su estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades; por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones





judiciales, indicando que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...).

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en Resolución N°10 de fecha 17 de setiembre del 2024, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en Resolución siete, de fecha 17 de julio del 2024, en el extremo que falla declarando fundada en parte demanda contenciosa administrativa interpuesta doña **LUCY IRENE ANDRADE BERROCAL**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia, **PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°762-2016-GORE-ICA/GRDS**, de fecha 30 de diciembre del 2016, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N°1704, de fecha 20 de abril del 2016, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total. **SEGUNDO:** requiere a la demandada **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, cumpla con la sentencia emitida en autos en todos sus extremos y ORDENO que de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 45 de la misma norma antes citada, dentro del **TERMINO DEL VIGESIMO (20) DÍA CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el mes de marzo de 1997 hasta febrero de 1998; abril de 1998 hasta marzo de 1999, julio de 1999, hasta febrero del 2000, junio del 2000 hasta octubre del 2000; diciembre del 2000 hasta febrero del 2001; junio 2001 hasta agosto del 2002; noviembre del 2002 hasta junio del 2003; agosto del 2003 hasta agosto del 2009; noviembre del 2009 hasta febrero del 2010; abril del 2010, hasta diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.



Estando al Informe Técnico N°745-2024-GORE-ICA/GRDS-NPAR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N°17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N°27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N°27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N°27902 y el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NULA la Resolución Gerencial Regional N°762-2016-GORE-ICA/GRDS, de fecha 30 de diciembre del 2016, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada en contra de la Resolución Directoral Regional N°1704, de fecha 20 de abril del 2016, mediante el cual se resuelve declarar improcedente el pago de la actualización y recalculation del concepto remunerativo de la bonificación especial mensual por preparación de clases equivalente al 30% de su pensión total.

ARTICULO SEGUNDO. - La GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GORE-ICA, debe DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **LUCY IRENE ANDRADE BERROCAL**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

ARTICULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el recalculation de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su pensión total, y como consecuencia de ello el reintegro solicitado desde el mes de marzo de 1997 hasta febrero de 1998; abril de 1998 hasta marzo de 1999, julio de 1999, hasta febrero del 2000, junio del 2000 hasta octubre del 2000; diciembre del 2000 hasta febrero del 2001; junio 2001 hasta agosto del 2002; noviembre del



2002 hasta junio del 2003; agosto del 2003 hasta agosto del 2009; noviembre del 2009 hasta febrero del 2010; abril del 2010, hasta diciembre del 2012, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al 3° Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, de la Corte Superior de Justicia Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL